RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/962/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00617721**, en virtud de haber proporcionado la información peticionada durante el procedimiento de acceso.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de abril de dos mil veintiuno mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información solicito me informe lo siguiente:
>
> 1. Nombre del Director General, Cedula profesional, experiencia en el sector educativo (Presentar acreditaciones), de acuerdo con el Decreto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz, así como requisitos y atribuciones que tiene para ocupar el cargo.
>
> 2. Nombre del Apoderado Legal del Cecytev, antigüedad, experiencia, cédula profesional, Experiencia en el ramo como abogado litigante, documentos que acrediten la experiencia en la materia, (Comprobantes de copias simples dónde haya intervenido

como apoderado legal del Colegio, donde compruebe su experiencia como abogado litigante desde la fecha del 2002. así como comprobantes de pago y compensaciones recibidas del personal adscrito al área o servicios jurídicos del 2019 a la fecha.

3. Dónde se encuentra, en el organigrama del Colegio, ¿el Área o Asesoría jurídicas?

4. Listado del personal que ha renunciado a partir del año 2019 a la fecha (Que contenga nombres y lugar de adscripción). Así como copias simples de las renuncias.

5. Listado de personal despedido del año 2019 a la fecha, mencionando el motivo y si existen demandas laborales por el personal que se describa. (que contenga número, nombres, lugar de adscripción y años de servicio).

6. Informe sobre procedimiento o tecnicismos que se utilizan para el control de asistencia a partir de la pandemia del 2020.

7. Solicito en copia simple pólizas de cheques cancelados del 2019 a la fecha.

8. ¿Qué puesto o cargo público está desempeñando y sus funciones del C. Ricardo Ramírez Saldaña, comprobantes de pago desde que se dio de alta en el Colegio como funcionario público y que parentesco existe entre él y el Director General?

9. Información sobre la Directora Académica del Colegio, sus FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN del Colegio, Así como el parentesco entre la C. Anayeli Landa Suarez, Jefa de Departamento del área académica y C. Henry Landa Gomez Jefe de Departamento de área de Planeación, comprobantes de pago y compensaciones recibidas desde que ocuparon dichos cargos.

10.Parentesco entre la C. Anayeli Landa Suarez, Jefa de Departamento del área académica y C. Henry Landa Gomez Jefe de Departamento de área de Planeación, comprobantes de pago y compensaciones recibidas desde que ocuparon dichos cargos. (Comprobantes digitales de ambos desde su alta en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de mayo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El doce de mayo de dos mil veintiuno se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales remitidas vía Sistema Infomex-Veracruz, a través de la cual el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción en el expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detalla en el Antecedente I de la presente resolución.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio DG/UT/025/2021 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, así también comunicó a través de la ventanilla del Sistema Infomex-Veracruz lo siguiente:

...

En atención a su solicitud de información, por este conducto me permito poner a su disposición la liga adjunta para consultar la respuesta emitida por la Dirección Administrativa del CECyTEV. Lo anterior, en virtud de que esta Plataforma no permite adjuntar archivos en .pdf mayores a 5MB y el documento generado cuenta con 216 hojas y un peso de 17.2 MB

http://cecytev.edu.mx/wp-content/uploads/2021/04/Respuesta-Solicitud-00617721-comprimido.pdf

Adjunto oficio con mis datos, quedando a la orden.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

RECURRO AL RECURSO DE REVISIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 155 DE LA LEY 875. NO SE ABRE EL ARCHIVO ADJUNTO, POR LO TANTO NO PUEDO VISUALIZAR INFORMACION (sic). SOLO ABRE EL OFICIO QUE SIGNA LA TITULAR REMITIENDO INFORMACION (sic) ADJUNTA DEL AREA (sic) ADMINISTRATIVA QUE DEBE CONTESTAR. ES OBLIGACIÓN DE LA TITULAR VERIFICAR QUE LA INFORMACIÓN SUBA CORRECTAMENTE. ADJUNTO CAPTURA DE PANTALLA DEL OFICIO EN COMENTO.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio DG/UT/031/2021 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, quien ratificó su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y obligación de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción V , 15, fracciones II, III, VII, VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz , que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

De las constancias de autos se advierte que tanto durante el procedimiento del acceso como en la sustanciación del recurso de revisión el ente público dio respuesta, manifestando que la información se encuentra contenida en el siguiente enlace electrónico: http://cecytev.edu.mx/wp-content/uploads/2021/04/Respuesta-Solicitud-00617721-comprimido.pdf, motivo por el cual la Comisionada Ponente estimó necesario realizar diligencia de inspección a la liga electrónica aludida, dentro de la cual se pudo advertir que se descarga un archivo en formato "PDF" denominado *"Respuesta-Solicitud-00617721-comprimido.pdf"*, en cuyo contenido se observan doscientas dieciséis fojas, por lo que para evidenciar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SEV · SEMSyS · CECYTE · 2021 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

"2021: Año de la Independencia"
Oficio N° DA/0484/2021
Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio 00617721
Xalapa, Ver. a 26 de abril de 2021.

MTRA. EMMA IRAYDA VERA MIRANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CECYTE VERACRUZ
P R E S E N T E.

Por medio del presente, en referencia a su oficio DG/UT/0020/2021 con fecha del 13 de abril del año en curso y, en atención a la solicitud de información con folio N°: 00617721 con fecha del 12 de abril del 2021 generada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito turnar a Usted la información correspondiente a los siguientes puntos:

...

3. **Ubicación del Área Legal en el Colegio.**
   a. En el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz no se encuentra dentro de la estructura organizacional un área jurídica, en su lugar, actualmente se encuentra la figura de apoderado legal en términos de lo previsto en los artículos 2479, 2480, 2481, 2483, 2484 fracción I, 2486, 2487 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 44, 45 fracción VII y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los artículos 1, 4 fracción X, 16 y 19 fracción X del Decreto de Creación de este Organismo Público Descentralizado, de fecha 26 de noviembre de 1994, el Director General del Colegio de Estudio Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz cuenta con facultades para otorgar poder para que su nombre y representación del Colegio lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para realizar acciones, defensas y excepciones en representación del Colegio ante cualquier autoridad.

4. **Personal que presentó renuncia del 2019 a la fecha:**
   a.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SANCHEZ CORTES DANIEL
DIRECCIÓN ACADEMICA	HEMAN BOZADAS PAOLA
PAPANTLA	ZAPATA JIMENEZ LIZBETH NATALY
DIRECCIÓN ACADEMICA	PARRA SANCHA CINTYA
PALO BLANCO-JUCHIQUE DE FERRER	TAPIA CRUZ DULCE MARIA

...

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

UUID: 73bd7315-cf70-4f0f-ade5-63aa3bba59da
No. de serie del CSD del emisor: 00001000000406835162
Folio: 21QNANOVOR20 2030000154 (N)
RFC Emisor: CEC941104AN5
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: F5434443384
Lugar Emisión: 91000

Fecha Emisión: 2020-12-07T09:57:01

RECIBO DE NOMINA 1.2

No. Trab.:	925	Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL	SID:	$ 1434.17		
Nombre:	LOPEZ SANCHEZ EDGAR DAVID						
CURP:	[redacted]	Puesto:	COORDINADOR DE PLANTEL	T. Contrato:	03		
RFC:		Fecha I.R.L.:	2005-05-16	T. Jornada:	01		
R.IMSS:		Periodo:	2020-11-01 al 2020-11-15	P. Pago:	04	Banco:	[redacted]
T. Nomina:	O	Antiguedad	P808W	Riesgo:	1	Cta.:	
Regimen:	Sueldos	Días T.:	15.000	Sindicalizado:	[redacted]	Entidad:	VER

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
P001	SUELDO	$0.00	$15,189.95	D001	ISR	$2,664.35
P099 (OP)	SUBSIDIO AL EMPLEO	$0.00	$0.00	D002	IMSS	$70.41
				D180	CUOTA IPE	$1,822.79

Forma de Pago: 99 **Método de Pago:** PUE **Cuenta de Pago:** **Moneda:** MXN

Total de Impuestos Retenidos	$2,664.35	**Total de Exento**	$0.00
Total de Otras Deducciones	$1,893.20	**Total Gravado**	$15,189.95
Total de Deducciones	$4,557.55	**Total de Sueldos**	$15,189.95
DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.		**Total**	$10,632.40

Sello Digital del CFDI
MIICA1g7paYq3cILUZrqoxGd+p4LEpvNfi/22yT6Shs9qoKlk7L12/CsIgKHvElsz4ewU8NuBTvSnFuJgFuCL8ii3nCkiVPjsZUNaGsR1P+lexonYQ8nAZjuW+mbsUNp4mnWWxUxoffQ3FAKpYgjmtL2mUiiy9x+5b2nP3Ek7BMBJERs7BAYi9s69+8CCVhgoRLvnV1QXM+I3eygQu4ISqNvXqAircuAErpwunWGbrDUkiFp6gcPTtkNDiiDw4nlpUwdGABWJFaKTxqpPJtkOaKKcNTbMXMWWYRODehSxf2EDhTeOCrfJSYKNgDlszOMhl+wk2PdTJuckSg==

Sello del SAT **No. Serie del CSD del SAT** 00001000000405112669 **PAC** FID080111867
Jx+JU3zn0qEDnyfaKQmS+cDYXIGlm3o7gDWYwm+X8FPPpFIWypsCgVpFNPA38EUDMKub3V2tHsPOPHmYXldkDS99+YtrCpt5mk52DwSKL/+BKMHUFfnX24aKAnBn32zu2cFf69BFRSF192DAMxwqDmzqcPKUHfiu2JaXMaKQOL+hlrPBQ3qnVgECj64FQcIDo8D14c/5Uy77FLGUcYSu9P2oJWMIDZM2vzmB7+6eTGLDxmyUlORpLdy643+AqWmJBz7RrJOkt5Rx8Je7vTho1fk3FLr+3nrJEIKSsaFuSbr6L2EDL9Ig9bO3s53PzWnQ01YYw+KTur45sq6FPg+ILRsw==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
||1.1|73bd7315-cf70-4f0f-ade5-63aa3bba59da|2020-12-07T10:09:21|JgKcA1g7paYq3cILUZrqoxGd+p4LEpvNfi/22yTf85Shs9qoKlk7L12/CsIgKHvElsz4ewU8NuBTvSnFuJgFuCL8ii3nCkiVPjsZUNaGsR1P+lexonYQ8nAZjuW+mbsUNp4mnWWxUxoffQ3FAKpYgjmtL2mUiiy9x+5b2nP3Ek7BMBJERs7BAYi9s69+8CCVhgoRLvnV1QXM+I3eygQu4ISqNvXqAircuAErpwunWGbrDUkiFp6gcPTtkNDiiDw4nlpUwdGABWJFaKTxqpPJtkOaKKcNTbMXMWWYRODehSxf2EDhTeOCrfJSYKNgDlszOMhl+wk2PdTJuckSg==|00001000000405112669||
Fecha de Timbrado 2020-12-07T10:09:21 Este documento es una representación impresa de un CFDI

...

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

De la diligencia realizada se pudo advertir que en el contenido de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado se observa el oficio DA/0484/2021 suscrito por el Director Administrativo con sus anexos, mismos que se encuentran relacionados con la solicitud de información formulada por el ahora recurrente.

Es así, que contrario a lo manifestado por el recurrente, se advierta que la información proporcionada por el sujeto obligado es consultable y además congruente con lo solicitado, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *"En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles"*.

En ese orden, atendiendo al agravio hecho valer por la parte recurrente y analizada la información proporcionada, este Órgano de Transparencia determina que el sujeto obligado emitió una respuesta congruente en relación con lo peticionado, no existiendo manifestación alguna de la parte recurrente tendiente a combatir el contenido de la respuesta, por lo que se estima procedente confirmar la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, al ser evidente que contrario a lo manifestado por el particular la información es consultable.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos